Expediente Nº 124/2024
Resolución N.º 265/2024

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: Don Ricardo García Macho
Vocales:
Doña Emilia Bolinches Ribera
Don Lorenzo Cotino Hueso
Doña Sofía García Solís

En Valencia, a 28 de noviembre de 2024

Reclamante: Don [redacted]
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Diputación de Valencia

VISTA la reclamación número **124/2024**, interpuesta por don [redacted] formulada contra la Diputación de Valencia, y reunido el Consejo Valenciano de Transparencia, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha de 4 de mayo de 2024, y con número de registro GVRTE/2024/1959526, don [redacted] presentó una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En ella reclamaba contra la respuesta de la Diputación de Valencia a una solicitud de acceso a información pública presentada el día 11 de octubre de 2023, con número de registro REGAGE23e00068879507, en la que pedía copia de los expedientes en formato digital referente a los daños producidos por el temporal 2016, decreto 1166, de los municipios de la ribera (Alta y Baja) -en total 36-.

Segundo. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), "el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa", siendo el órgano competente para "resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa", según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Según dispone el artículo 24 de la Ley 19/2013 la reclamación debe interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado. En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 38.2. Según los documentos que obran en el expediente, y conforme a lo manifestado por él mismo en su escrito dirigido a este Consejo *"El 13 de noviembre de 2023 recibí contestación de Diputación de Valencia denegando el acceso a los expedientes con motivo del temporal de 2016"*. Frente a dicha respuesta, don [redacted] no interpuso su reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia hasta el 4 de mayo de 2024, esto es, excediendo el plazo para la presentación de la reclamación fijado por la ley, que es de un mes. Procede por ello la inadmisión por extemporánea de dicha reclamación.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia, acuerda:

INADMITIR, por extemporánea, la reclamación presentada por don [redacted] el 4 de mayo de 2024, y con número de registro GVRTE/2024/1959526, contra la Diputación de Valencia.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA